

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022– 00258 00

Se encuentra el expediente al Despacho con el escrito de subsanación aportado el apoderado de la parte actora, sin embargo de la revisión del mismo se desprende que no se atendieron en debida forma los requerimientos efectuados en los numerales 1° y 3° del auto de fecha 16 de junio de 2022, por medio del cual se inadmitió la demanda.

Respecto del particular, resulta del caso precisar que, si bien, se aportó al protocolo un nuevo mandato para iniciar la presente acción, lo cierto es que el mismo tampoco registra nota de presentación personal, conforme lo prevé el artículo 74 del C.G.P, sin que resulte de recibo argumentar que tal requisito deviene innecesario a la luz de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, como quiera que, el mismo perdió vigencia el 04 de junio de 2022, es decir que al momento de la presentación de la demanda dicha norma ya había perdido su fuerza vinculante, por ende, luego de tal fecha únicamente se encontraba en vigencia el Código General del Proceso, siendo éste el sustento de lo dispuesto por el Despacho en la prenotada providencia.

De otra parte e incluso al margen de lo anterior y de estimarse que para la fecha de la presentación de la demanda ya había sido

¹ Estado electrónico del 15 de julio de 2022

sancionada la Ley 2213 de 2022, habrá de tomarse en consideración que la demanda fue inadmitida para que se allegara el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad Reforestadora Industrial de Antioquia S.A., **sin que se cumpliera tal requerimiento**, debiendo señalar que nada se solicitó en tal sentido respecto de la demandada EPM, habida cuenta que se trata de una entidad pública.

Así las cosas, el Despacho, de acuerdo con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P., RESUELVE:

1. RECHAZAR LA DEMANDA, por no subsanarse en debida forma.

NOTIFÍQUESE

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandía
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21163c8150025effc53158e33721ff535dcf1f9ecc42577c39b0f10b772b6523

Documento generado en 14/07/2022 07:34:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>